



## Resolución Gerencial Regional Nº 093 -2012-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTOS:

El expediente de registro Nº 4386-2012, organizado por doña Carmen Vilca Díaz en calidad de Gerente General del Establecimiento de Salud del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., por el que presenta su Recurso de Apelación en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº 004-2012-GRA/GRTC-SGTT, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub-Gerencial Nº 004-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 12 de enero del 2012, se resuelve declara improcedente la solicitud presentada por la Sra. Carmen Vilca Díaz, representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC, sobre el pedido de autorización de funcionamiento para la toma de exámenes Psicosomáticos para la obtención de licencias de conducir, porque de la revisión efectuada al expediente se ha verificado que adjunta copia simple de la Constancia de Registro Nº 1432-2011 con información no actualizada y porque el documento presentado se encuentra a nombre de Benjamín Ricardo Salcedo Valverde, cuando esta debe estar a nombre de Carmen Vilca Díaz, como así lo dispone el Decreto Supremo Nº013-2006-SA;

Que, no conforme con la decisión tomada la administrada, dentro del plazo de quince (15) días, establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, cumple con presentar su escrito de fecha 23 de enero del año 2012, conteniendo el recurso de Apelación correspondiente.

Que, respecto al recurso de apelación interpuesto, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, este tipo de recursos se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado para que lo eleve al superior jerárquico quien lo resolverá;

Que, el Recurso de Apelación tiene el propósito que el superior jerárquico revise y modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que la impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precisa una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el contenido de la Apelación esta referida al hecho que en cumplimiento de lo establecido por el artículo Nº 7º segundo párrafo del Decreto Supremo Nº 013-2006-SA., el Gerente del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., ha remitido mediante oficio Nº 00012-2011, dando a conocer el cambio de Director Médico, presentando a la nueva directora del Establecimiento Dra. Carmen Vilca Díaz, y que en lo referente a la copia simple de la constancia de registro Nº 1432-11, adjunta la fotocopia del Oficio Nº 178-2011-GRA/P-GRSA/GRS-DESP, de fecha 13 de enero del año 2011, firmado por el Dr. Héctor Flores Hinojosa, Gerente Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, el que señalando que de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto Supremo Nº 013-2006-SA., solamente se emiten CONSTANCIAS DE REGISTRO a todos los establecimientos de salud que lo solicitan y cumplen con los requisitos establecidos y que la constancia de registro Nº 1432-11 emitida con fecha 02 de marzo del 2011, actualmente se encuentra en vigencia y que así mismo se hizo de conocimiento de esa Gerencia del cambio del Director Medico con fecha 18 de noviembre del 2011;

Que, asimismo la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre mediante Oficio Nº 2607-2011-GRA/GRTC-SGTT, ha solicitado a la Gerencia Regional de Salud, emita su pronunciamiento respecto a la Constancia de Registro Nº 1432-11 emitida con fecha 02 de marzo del 2011; Sin embargo la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre, sin esperar respuesta a su oficio ha expedido la Resolución Sub-Gerencial Nº 004-2012-GRA/GRTC, es decir no ha tomado en cuenta ni esperado la respuesta emitida por el órgano competente (Gerencia Regional de Salud) en tal sentido se advierte la existencia de un vicio en la expedición de la citada resolución;





## Resolución Gerencial Regional

Nº 033 -2012-GRA/GRTC

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, Decreto Supremo 013-2008-MTC y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por Carmen Vilca Díaz, representante legal del Policlínico DIVINO NIÑO DEL GRAN PODER SAC., por tanto revocar la resolución impugnada y sin efecto la misma, ordenando a la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre emita nuevo pronunciamiento conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.**- Disponer se remitan copias fedatadas del expediente a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que realice la investigación que corresponda y el deslinde de responsabilidades de los funcionarios intervenientes en la expedición de la Resolución Directoral Nº 004-2012-GRA/GRTC-SGTT.

**ARTICULO TERCERO.**- Encargar la notificación de la presente Resolución conforme a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

10 FEB. 2012

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA  
GERENTE REGIONAL